

PREAMBULO

El Club de futbol leones de florida, fundado el día 13, del mes de junio , de 2002, en el Municipio de Floridablanca del Departamento de Santander, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de futbol o modalidad deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social que se regirá por el siguiente:

REGLAMENTO

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1. DEL NOMBRE

Con el nombre de "CLUB DEPORTIVO", funcionará éste organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos de este Reglamento, se denominará el "Club de Futbol Leones de Floridablanca".

ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION.

La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3. *El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por el Ente Deportivo Municipal de Floridablanca del Departamento de Santander, que cumple funciones de interés público y social.*

ARTICULO 4. DURACION.

El término de duración del Club es 20 años.

ARTICULO 5. DEL OBJETO.

El objeto del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del deporte de Futbol o modalidad deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 6. *Los colores oficiales del Club serán: ROJO Y AZUL.*

CAPITULO II.

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. *En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:*

- A. *Cumplir las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas.*
- B. *Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.*

- C. Obtener y mantener la afiliación al organismo departamental correspondiente.
- D. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- E. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y Reglamentarias.

ARTICULO 8. DE LA INTEGRACION.

Los afiliados podrán ser: a). Contribuyentes; b). Competidores; y c). Honorarios.

ARTICULO 9. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES.

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 10. DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS.

Son Afiliados competidores y deportistas las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales..

ARTICULO 11. DE LOS AFILIADOS HONORARIOS.

La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

ARTICULO 12. DE LA ADMISION DE NUEVOS AFILIADOS.

Para que el Organo de Administración considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- A). Petición escrita donde conste: 1o. Nombres y apellidos completos del solicitante; 2o. Clase y número de documento de identificación; 3o. Dirección de su domicilio; 4o. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
- B). Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.
- C). Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
- D). Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas
- E) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el Club.

ARTICULO 13.

El Organo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14. DERECHOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- A. *Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.*
- B. *Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.*
- C. *Participar en las actividades generales del Club.*
- D. *Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.*
- E. *Los demás consagrados en el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.*

ARTICULO 15. OBLIGACIONES.

Los afiliados están obligados a:

- A. *Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.*
- B. *Asistir a las reuniones de la Asamblea.*
- C. *A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.*
- D. *Participar en las actividades generales del Club.*

PARAFAZO. *Los afiliados deportistas se obligan a:*

- A. *Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.*
- B. *Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.*
- C. *Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extra deportivas.*

ARTICULO 16. DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- A. *Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento del Tribunal Deportivo.*
- B. *Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.*
- C. *Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales.*

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. *Cuando un socio o deportista afiliado desee retirarse del club.*
- B. *Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.*
- D. *Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el órgano de administración del mismo.*

Para este caso se dará cumplimiento a lo estipulado en el Decreto No. 886 del 10 de Mayo de 1976.

ARTICULO 18. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.

Salvo el incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Organo de Administración, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos es el Tribunal Deportivo del Club.

El Organo de Administración del Club dispondrá de un término de 15 días, para resolver las peticiones de retiro.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19. El Club tendrá como mínimo la siguiente estructura funcional:

- A. *Un Organo de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.*
- B. *Un Organo de Administración, constituido por un Responsable o un Representante Legal, según el caso*
- C. *Un Organo de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo.*

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20. DEFINICION Y FUNCIONES.

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Adoptar el presente reglamento y las reformas.
- B. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
- D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- E. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el órgano de administración.
- F. Revisar los actos del órgano de administración.
- G. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Organos de Administración y Disciplina.
- H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, extraordinarias, a cargo de los afiliados. ordinarias o
- J. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Responsable legal del Club, según el caso. o Representante
- K. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- L. Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración el Organo de Control (si lo hay) o los Afiliados. Administración,
- M. Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 21. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad mas uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 22. PRESIDENCIA.

La asamblea será presidida por el Responsable o Representante Legal del Club, y en su defecto, por el Vicepresidente si lo hubiere. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 23. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club si lo hay. En caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea, designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 24. DE LAS ACREDITACIONES.

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad, si el afiliado es persona jurídica, el afiliado se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal.

ARTICULO 25. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrá dos (2) clases de Asamblea:

- a. *Ordinaria,*
- b. *Extraordinaria.*

PARAGRAFO 1. *La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, durante 1 vez en el año (30 de marzo).*

PARAGRAFO 2. *La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.*

ARTICULO 26. DE LAS CONVOCATORIAS.

El Responsable o representante legal del Club convocará a Reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y al Ente Deportivo Municipal correspondiente, por escrito, con 5 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito PARAGRAFO.- A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última reunión de asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de ésta.

ARTICULO 27. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El Orden del Día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1o. *Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.*
- 2o. *Verificación del quórum e instalación.*
- 3o. *Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.*
- 4o. *Analisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el organo de Administración.*
- 5o. *Análisis del informe del fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance. (si tienen fiscal)*
- 6o. *Estudio y adopción de programas y presupuestos.*
- 7o. *Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.*

80. Elección del Responsable o Representante Legal, Control (si lo establecen) y de dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

COMENTARIO.- El punto 80. se incluirá únicamente cuando se determine no elegir un órgano de administración de cinco miembros.

ARTICULO 28. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.

Podrá ser convocada por:

- A. *Decisión del Responsable o Representante legal del club.*
- B. *Petición del Fiscal (si lo hay),*
- C. *Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos,*
- D. *Por el Ente Deportivo Municipal*

ARTICULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

DE

El Responsable o representante legal del club, dispondrá de cinco (5) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal (si lo hay) o los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo dos (2) días hábiles.

ARTICULO 30. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando sin justa causa el Responsable o representante del club niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la ordinaria, no la convoque con la antelación señalada o lo haga fuera de la época, el Fiscal (si lo hay) o los afiliados la convocarán dando cumplimiento a los requisitos que este reglamento establece. La reunión se hará en el local donde funcione la Sede del Club salvo decisión diferente, a partir de veinte (20) horas.

ARTICULO 31. QUORUM.

La asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 32. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de 1(una) hora (s), contada (s) a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quorum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una cuarta parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 33. NUEVOS ASISTENTES.

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 34. DE LOS VOTOS.

En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTICULO 35. DE LA ADOPTION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTICULO 36. VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaría llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 37. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el artículo 27 del presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

PARAGRAFO.- *La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.*

ARTICULO 38. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

Instalada la asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 40. *Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso.*

ARTICULO 41. *Si en desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta al Tribunal Deportivo de lo ocurrido*

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 42. DE LA ADMINISTRACION.

El Club será administrado por un Responsable o Representante Legal, según el caso, será elegido por la asamblea.

ARTICULO 43. PERIODO.

El período del órgano de administración es de cuatro (4) años, contados a partir del día 3 , de octubre del 2002.

(COMENTARIO: Se debe establecer la misma fecha que tenian en los estatutos)

PARAGRAFO.- *Todo cambio o reemplazo del órgano de administración se entiende que es por el resto del período.*

ARTICULO 44. *Cuando la vacancia del órgano de administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento del Tribunal Deportivo, y el cargo será proveído por la asamblea de afiliados quienes se reunirán por derecho propio para tal fin.*

ARTICULO 45. INSCRIPCION DE CANDIDATOS.

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTICULO 46. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO.

El candidato a Responsable o representante legal del club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. Saber leer y escribir el idioma Español.

- C. Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- D. Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamentos del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- E. Acreditar haber realizado el curso de 40 horas en administración deportiva o los requisitos de homologación

ARTICULO 47. INHABILIDADES.

No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo de Responsable o Representante legal del club, la persona que:

- A. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- B. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- C. Esté cumpliendo sanción impuesta por el Tribunal Deportivo competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

ARTICULO 48. DE LA ELECCION.

Se declarará elegida como responsable o representante Legal del club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad mas uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la asamblea.

ARTICULO 49. DE LAS FUNCIONES.

El Responsable o representante legal del club tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Hacer conocer el reglamento de funcionamiento.
- B. Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Reglamento.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición. D. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente reglamento.
- E. Proponer reformas al reglamento.
- F. Convocar la asamblea del Club y presidirla
- G. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas sobre competición.
- H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo.
- I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo, la Comisión de faltas por violación de normas legales, reglamentarias y de competición.
- J. Poner a disposición de las autoridades competentes, para su exámen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
- K. Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y

someterlos a la consideración de la asamblea.

- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M. Presentar a la asamblea los informes que ésta le solicite.
- N. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos, o en actos sociales y cívicos.
- O. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
- P. Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- Q. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale estos reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- R. Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.
- S. Representar al Club, en los actos públicos y privados.
- T. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que le fijen las normas, legales, reglamentarias o la asamblea.

PARAFO.- El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 50. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad del representante legal del club no disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

Los actos proferidos por el Responsable o Representante Legal del club, se denominarán "RESOLUCIONES".

CAPITULO VII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 51. El Club, a través de la asamblea, el responsable o representante legal del club, Tribunal Deportivo, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 52. El órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación correspondiente, es el Tribunal Deportivo.

ARTICULO 53. El órgano de disciplina del club es el Tribunal Deportivo conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el responsable o

representante legal y (1) un miembro nombrado por el responsable o representante legal del club, para un período de cuatro años contados a partir del día 3 del mes de octubre del 2002

(COMENTARIO: El período del Tribunal Deportivo del Club debe coincidir con el del órgano de administración)

Deberán nombrar un secretario y su competencia es la consagrada en la Ley 49 de 1993.

ARTICULO 54. Los miembros del Tribunal Deportivo y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 55. DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO.

El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación del correspondiente deporte

ARTICULO 56. DE LAS SANCIONES.

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en el respectivo Código Disciplinario.

ARTICULO 57. Las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominarán "FALLOS"

ARTICULO 58. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad responsable.

PARAGRAFO.- Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 59. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO.- El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 60. DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club provienen de :

A. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.

- E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- F. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 61. DEL MANEJO DE LOS FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTICULO 62. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 63. COMPROBANTES DE INGRESO.

De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, si lo hubiere, o el responsable o representante legal del club, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 64. DE LOS EGRESOS.

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado.

ARTICULO 65. CUIDADO DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero si lo hubiere.

CAPITULO IX DE LA COMPETICION

ARTICULO 66. PROGRAMACION INTERNA.

En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 67. Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; podrá afiliarse a las Ligas de su deporte o modalidad o a la Asociación Deportiva Departamental correspondiente.

CAPITULO X

DEL REGLAMENTO

ARTICULO 68. DEFINICION DE REGLAMENTO.

Se entiende por Reglamento, el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas por la asamblea tienen fuerza de Ley para los afiliados , órganos , la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 69. DE LAS REFORMAS.

Las reformas al reglamento , únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el órgano de administración queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 70. DE LA DISOLUCION.

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- A. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo del 80%, del total de los votos emitibles por los afiliados.
- B. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- C. Por cancelación de la Personería Jurídica.
- D. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando

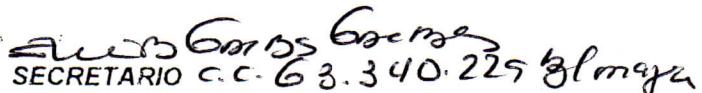
ARTICULO 71. DE LA LIQUIDACION.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente Deportivo municipal de su jurisdicción.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Dado en la ciudad de Floridablanca, del mes de octubre, del 2002.


PRESIDENTE


SECRETARIO C.C. 63.340.225 Blmaya